

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Pedio: EL CONSUELO

En atención a la nota secretarial que antecede, estando el presente proceso en desarrollo del periodo probatorio, se encuentran sendos memoriales de las siguientes entidades: Brigada de Infantería de Marina No. 1, Fiscalía General de la Nación y de la UAEGTRD, Territorial Bolívar, en este último, la Dra. Lila Rosa Polo Núñez, solicita prórroga para la entrega de los informes solicitados en los numerales 9° y 10° del auto de pruebas, y aporta la resolución de designación masiva RB 00024 de 27 de enero de 2022, que la designa como representante judicial de los solicitantes.

En consecuencia, se concederá el término de diez (10) días, para que la UAEGTRD, Territorial Bolívar, allegue los informes solicitados en los numerales 9° y 10° del mentado proveído, y se le reconocerá personería en calidad de apoderada de los reclamantes.

Así mismo, se procederá a requerir aquellas entidades que a la fecha no han cumplido con lo ordenado en auto del 26/07/2022, esto es, acreditando el envío de la información solicitada.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre y a CARSUCRE, para que aporte informe sobre la caracterización geográfica del predio objeto de esta demanda de restitución, solicitado en el numeral tercero (3°) de auto de pruebas adiado 26/07/2022, esto es: *“Oficiar al Municipio de SAN ONOFRE y a CARSUCRE, para que dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que como entidades competentes realicen una caracterización geográfica del predio objeto de esta solicitud de restitución, con profesionales encargados del área de gestión del riesgo y el área ambiental, la cual implicaría un reconocimiento de los predios donde contemple:*

- I. El nivel de amenaza por inundación, especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de miticabilidad del riesgo.*
- II. La factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo.*
- III. Identificar limitantes o restricciones para el uso y aprovechamiento en donde se relacionan rondas hídricas, zonas de reserva o protección ambiental, húmedas entre otras.”*

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para que remita con destino a éste proceso judicial, el informe ordenado en el ordinal cuarto (4°) del auto anterior, a saber: *“Oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para que informe para dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación:*

- I. El estado del área identificada con el ID Tierras 003 y que se registra en el Informe Técnico Predial como disponible para exploración.*
- II. En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado. O en su defecto, si se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.*
- III. Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:*
 - a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos asignado mediante contrato ID Tierras 003.*

- b) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o se está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o supuesta total o parcialmente a un área destinada como vía (s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
- c) Si con ocasión al contrato ID Tierras 003 el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.”

TERCERO: CONCEDER a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, el término de diez (10) días, a partir de la notificación del presente auto, para que acredite las correcciones en la Resolución No. RR 01400 de fecha 28/06/2019, y aporte peritazgo social y/o caracterización a la solicitante señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN y su núcleo familiar. Lo anterior, en atención a lo ordenado en los ordinales 9° y 10° de providencia adiada 26/07/2022.

CUARTO: REQUERIR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que allegue a este Despacho, el informe solicitado en el precitado auto de pruebas (Ordinal 11°), a saber: “Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva:

1. Se sirva informar si la solicitante la señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN, identificada con la C.C # 22.970.273 y su núcleo familiar: ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS CC 22.970.476, ÁLVAREZ JULIO OSNEILA CC 22.970.507, ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER CC 9.155.800, ÁLVAREZ JULIO OSLY CC 73.181.432, ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER CC 1.143.326.626 y ÁLVAREZ JULIO OSLADIS CC 1.143.355.915, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.
2. Certifique las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional Humanitario por parte de grupos al Margen de la ley en el Período comprendido entre los años 1985 al 2009 en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.
3. Certifique el número de desplazamientos ocurridos y las personas afectadas por este delito, durante el periodo comprendido entre el año 1985 al año 2009, en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución de tierras y la información del posible perpetrador.”

QUINTO: REQUERIR al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de San Onofre, Sucre, y a la Inspección de Policía del mismo municipio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13° y 16° del proveído del 26/07/2022, a saber: (i) Oficiar al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de San Onofre, Sucre, e Inspección de Policía del mismo municipio, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) sobre los hechos violentos ocurridos en colindancias del predio solicitado denominado “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y (ii) Oficiarse a la Inspección de Policía Municipal de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

SEXTO: REQUERIR a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 14° y 17° del mencionado auto de pruebas, esto es: (i) informe si existen pasivos asociados al predio solicitado denominado “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y (ii) Oficiarse a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.

2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

SEPTIMO: REQUERIR, a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que presente al Despacho, informe de seguridad solicitado en el ordinal 18° del auto referido precedentemente, a saber: "Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proporcione con destino al presente tramite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de San Onofre-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i. Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii. Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii. Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.
- iv. Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1991 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v. Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre-Sucre, existe presencia de tales expresiones delictuales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv.
- vi. Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Ovejas-Sucre y los municipios adyacentes.
- vii. Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.
- viii. Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona."

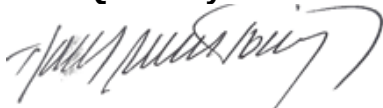
QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de los solicitantes.

SEXTO: CONCEDER a las partes y entidades requeridas un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y entidades requeridas acerca de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de lo ordenado por esta dependencia judicial.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, adjuntando el Auto de Pruebas de fecha 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6407ec1ebde1d3f11bbbab5adfeac6bfa17c33de7acfe86c1261915b47bff5**

Documento generado en 24/08/2022 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>